



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021) siendo las once y cuatro (11:04) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2018-00411-00** instaurada por **MARÍA MAGDALENA CALDERÓN DÍAZ** en contra del **MUNICIPIO DEL GUAMO**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de LifeSize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

MARÍA MAGDALENA CALDERÓN DÍAZ

C.C. 28.757.340

Apoderado: SANDRA MILENA SANDOVAL POLOCHE

C. C: 38.144.772

T. P: 141.841 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 1 No. 8 – 05, barrio la Pola, Ibagué

Teléfono: 314 4568144

Correo electrónico: Sandra_milena1100@hotmail.com

2. Parte Demandada

MUNICIPIO DEL GUAMO - TOLIMA

Apoderado: DIANA LUCERO SÁNCHEZ BARRERA

C. C: 38.363.556

T. P: 169957 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones:

Teléfono:

Correo electrónico: notificacionesasesores@gmail.com – dylu20@hotmail.com

3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: Sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

2. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas pendientes conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA, sin embargo en el presente asunto no hay que lugar a hacer pronunciamiento alguno.

Además, a través de auto adiado 6 de julio de 2020, se resolvió sobre la caducidad de la acción, declarándola probada, no obstante, el Tribunal Administrativo del Tolima en proveído del 26 de noviembre de 2019, revocó dicha decisión.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. La demandante prestó sus servicios al municipio del Guamo - Tolima a través de contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con *"APOYO A LA GESTIÓN A LAS COMPETENCIAS*

MUNICIPALES A TRAVES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PERSONALES EN EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL ARCHIVO DOCUMENTAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LOS GARAJES MUNICIPALES, a decir: (Fls.4-5;

CONTRATO	PLAZO	VALOR
136 del 11 de abril de 2012	4 MESES 20 DIAS Inició el 11 de abril de 2012 – 30 de agosto de 2012 Acta de liquidación 31 de agosto de 2012,	\$3.929.200 \$585.200 \$836.000 (4)
427 del 30 de septiembre de 2012	1 MES y 28 DÍAS Inició el 3 de septiembre de 2012 al 31 de octubre de 2012 Acta de liquidación fls 564 - 565	\$1.672.000
515 del 13 de noviembre de 2012	1 MES 18 DÍAS Del 13 de noviembre al 31 de diciembre de 2012.	\$1.672.000
071 del 9 de enero de 2013	2 MESES 23 DÍAS 9 al 31 de enero de 2013 Febrero-Marzo	\$2.608.500
193 del 1 de abril 2013	3 MESES 1 de abril a 30 de junio de 2013	\$2.608.500 \$869.500
372 del 2 de julio de 2013	2 MESES Y 22 DIAS 10 de julio de 2013- Agosto - Septiembre	\$2.608.500 \$869.500
515 del 1 de octubre de 2013	1 MES Octubre	\$869.500

647 del 7 de noviembre de 2013	23 DIAS 7 de noviembre de 2013	\$869.500
751 del 2 de diciembre de 2013	1 MES 2 de diciembre	\$869.500
088 del 7 de enero de 2014	05 MESES 25 DIAS Del 7 de enero al 07 de junio de 2014	\$5.217.000 869.500
292 del 11 de julio 2014	2 MESES 11 de julio al 11 de septiembre de 2014	\$1.739.000 \$869.500
408 del 15 de septiembre 2014	3 MESES 16 DIAS 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2014	\$3.193.250 \$584.750 (1) \$869.500 (3)
017 del 5 de enero de 2015	5 MESES 5 de enero de 2015 – 31 de mayo de 2015	\$4.600.000 \$920.000
296 de 1 de junio de 2015	5 MESES	\$4.600.000
D.A.M 488 dl 3 de noviembre de 2015	1 MES 15 DÍAS 3 DE NOVIEMBRE	\$1.380.000

2. A través de escrito radicado bajo el No. 9988 del 19 de agosto de 2016 y, 8858 del 3 de agosto de 2017 la accionante presentó reclamación administrativa colectiva ante la entidad territorial con el fin de obtener el reconocimiento y pago de las acreencias laborales y prestaciones sociales en virtud de la existencia de una verdadera relación laboral y, el municipio del Guamo a través de oficios No. 4457 del 26 de septiembre de 2016 y, 3813 del 29 de agosto de 2017, despachó negativamente lo solicitado. (Fl. 410-412; 25 – 27 y c1)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿ debe declararse la existencia de una relación laboral entre MARIA MAGDALENA CALDERÓN DÍAZ y el MUNICIPIO DEL GUAMO - TOLIMA por los períodos laborados mediante contratos de prestación de servicios,

y como consecuencia de ello si es procedente condenar a la demandada al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, de los aportes a seguridad social integral y de las indemnizaciones que se hubiesen causado durante el tiempo contratado, o si, por el contrario el acto administrativo acusado, se encuentra ajustado a derecho?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: solicite se adicione en el entendido de que se estudie la prescripción.

Ministerio público: comparte la solicitud de la apoderada de la parte demandada.

Despacho se adicionará el objeto del litigio señalando que deberá estudiarse la prescripción de lo reconocido, en caso de que se acceda a las pretensiones de la demanda.

4. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

Parte demandada: La apoderada del Municipio de Guamo expone, que el Comité de Conciliación decidió no presentar propuesta conciliatoria. El acta fue allegado con anterioridad a la audiencia y exhibida en pantalla.

Ministerio Público solicita se declare fallida la etapa.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

De conformidad con el artículo 202 del CPACA, la anterior decisión queda notificada en estrados.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

5.1. Por la parte demandante:

Documental:

5.1.1. Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 4 a 373 del expediente.

5.1.2 TESTIMONIALES

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación:

- Lola Julieth Valderrama
- Camilo Calderón Góngora
- Luis Alfonso Cañas Sánchez
- Gustavo Rengifo
- Yuri Lizeth Núñez Rosas

En lo que atañe al testimonio del señor **Rodrigo Espitia Garzón** se **denegará** por improcedente, dado que para la época los hechos fungía como representante legal del ente territorial accionado, no obstante, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 217 del CPACA se le solicitará al representante de la entidad remitir informe sobre los hechos de la demanda.

5.2 PARTE DEMANDADA

5.2.1 MUNICIPIO DEL GUAMO

5.2.1.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados junto con la contestación de la demanda y que obran a folios 450 a 1278 del expediente.

No solicito la práctica de pruebas

5.4. De Oficio

Se solicita oficiar a **PORVENIR** fondo de pensiones y cesantías para que remita certificación en la que conste los aportes y/o cotizaciones efectuados por la señora MARIA MAGDALENA CALDERÓN identificada con C.C. No.28.757.340, al sistema General en pensiones.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

6. CONSTANCIAS

Se fijará la hora de las 10:30 a.m del día 15 de abril de 2021, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se da por finalizada la presente audiencia a las 11:21 minutos de la mañana del día 18 de febrero de 2021. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MÁTIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

MARÍA MAGDALENA CALDERÓN DÍAZ

Demandante

SANDRA MILENA SANDOVAL POLOCHE

Apoderado Parte Actora

DIANA LUCERO SÁNCHEZ BARRERA

Apoderada Municipio del Guamo